

ANEXO 7. INFORMES SECTORIALES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

B A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA	
	Consejería de Cultura	
	200470900001817	02/06/2004
	Registro General Delegación Provincial	
		Almería

Destinatario

Fecha 28/05/04
 Su referencia DPPH
 Nuestra referencia Remisión información
 Asunto

A.I.T
 Plaza Dalías s/n
 Edf. Celulosa II, 2ªplt
 Oficina 10
 04007 ALMERIA

Le remito información referida al patrimonio inmueble y etnológico que la Consejería de Cultura ha protegido en los términos municipales de: Benahadux, Fines, Macael, Olula del Río, Pechina y Taberno.



EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo. José Antonio Torres Víla

A.I.T., S.L.
FECHA: 30/05/04
REGISTRO: PL/TO/CU/E-009

INFORME SOBRE LOS BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS

Según los datos que obran en la Delegación Provincial de Cultura, los bienes protegidos mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bien de Interés Cultural en diferentes términos municipales, son los recogidos en el siguiente informe:

Benahadux.

Dentro del término municipal se ha protegido:

- Toro de Osborne, inscrito con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento mediante Orden de 13 de noviembre de 1996 (BOJA núm. 19 de 13 de febrero de 1997). En dicha Orden queda recogido tanto el entorno de protección de la estructura publicitaria como las Instrucciones Particulares que han de regir tanto para el entorno como para el bien y que han de ser recogidas en su totalidad en el planeamiento urbanístico.

Fines.

Dentro del término municipal se ha protegido:

- Iglesia Parroquial, inscrita con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz mediante Resolución de 13 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 167 de 29/12/95).

Macael.

Dentro de su término municipal, no se ha protegido ningún bien inmueble.

Olula del Río.

En estos momentos, la Consejería de Cultura trabaja el expediente de protección de la Iglesia de San Sebastián, para proceder a su inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero no hay una resolución expresa de incoación de procedimiento.

Pechina.

Dentro de su término municipal, y por lo que respecta a Monumentos, no se ha llevado a cabo ningún expediente de protección.

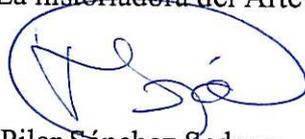


Taberno.

Dentro de su término municipal no se ha iniciado ningún expediente de protección de Monumento.

Almería, 28 de mayo de 2004

La historiadora del Arte



Pilar Sánchez Sedano



INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LOS PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE BENAHADUX, FINES, MACAEL, OLULA DEL RÍO, PECHINA Y TABERNO.

En relación a su petición de información le informo sobre los bienes culturales de los mencionados pueblos, matizando que en algunos casos la información que disponemos no está totalmente actualizada:

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Que son Bienes de Interés Cultural, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en referencia a los bienes del Decreto 571/1963 sobre protección de escudos, emblemas, cruces de término y piezas similares:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	LOCALIZACIÓN
Benahadux	Escudo de Santa Cruz	Cortijo de San Miguel: sobre el dintel de la puerta
Benahadux	Alegoría histórica de los Almansa "C A"	Cortijo de San Miguel, sobre una ventana
Benahadux	Marquesado de Cadimo	Cortijo de San Miguel, fachada Sur
Benahadux	Alegoría histórica del Marquesado de Cádimo "M C"	
Benahadux	Alegoría histórica del Barón de Toga "B T"	Cortijo de San Miguel, sobre una ventana
Fines	Escudo	Iglesia de N. S. del Rosario: fachada de la izqu.
Fines	Escudo de Álvarez-Monteserín	C/ Juan Carlos I, 4: sobre el dintel de la puerta
Fines	Lápida	C/ José Antonio
Macael	Cruz con inscripción	Cortijo de San Miguel, sobre una ventana
Macael	Escudo	Ayuntamiento: sobre el dintel del balcón central
Macael	Escudo de Fr. Juan de Portocarrero	Iglesia de la V. Del Rosario: Portada
Pechina	Lápida	Ermita de San Indalecio
Pechina	Lápida de 1926	Ayuntamiento

PATRIMONIO INDUSTRIAL

Resolución de 7 de enero de 2004, de inscripción genérica colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de 44 bienes inmuebles relacionados con el Patrimonio Industrial Minero de los siglos XIX y XX de Almería.

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	Nº FICHA
Pechina	Coto Baños de Sierra Alhamilla	38

CORTIJOS

La Delegación Provincial de Almería ha propuesto la incoación del procedimiento para la inscripción genérica colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de 72 cortijos en la provincia de Almería y entre los cuales se encuentran:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	LOCALIZACIÓN	UTM	Nº FICHA
Benahadux	Las Torres (o Godoy)	Próximo al Chuche	548742-4086111	1.10
Benahadux	Solsona (Cuevas Viejas)		548716-4086491	1.11
Pechina	Blanco	Llanos de Castro, Mesa Molina	553685-4089502	1.7
Pechina	La Molina (El Bano Seco)		550319-4085575	1.39
Pechina	Norieta Baja		551232-4085278	1.38

RED HIDRÁULICA DE LA VEGA DE ALMERÍA

La Delegación Provincial de Almería ha propuesto la incoación del procedimiento para la inscripción genérica colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes inmuebles del abastecimiento hidráulico de la ciudad de Almería y su Vega.

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	LOCALIZACIÓN	UTM	Nº FICHA
Benahadux	Partidor del Boliche	El Boliche	0548153-4086090	1
Benahadux	Pozo y Puente de Piedra Negra	Piedra Negra	0548751-4084821	2
Benahadux	Puente de Briseis	Briseis	0549002-4084521	3
Benahadux	Boquera de Benahadux	San Miguel, Mayorazgo y Vega de Benahadux	0548579-4088022	41

Benahadux	Boquera de Almazarilla Vieja	Almazarilla Vieja y Vega de Benahadux	0549177 4086966	42
Benahadux	Fuente de Benahadux	Benahadux	0547857 4087925 (UTM en la salida)	50
Benahadux	Partidor de San Miguel	San Miguel	05480113 4087925	55
Benahadux	Partidor de la Cerámica	La Cerámica (hoy Pol. Industrial)	0548013 4087224	56
Benahadux	Canal de Santa Joaquina	El Boliche, Cerro del Pareón, La Churruta y el Cancón	0548433 4085436 (UTM en acueducto)	57
Benahadux	Pozo de Zamarula	Zamarula	0549417 4084724	6
Benahadux	Cañillo de Benahadux	El Cañillo	0547891 4087154	71
Benahadux	Atarjea del Cerro del Pareón	Cerro del Pareón	0548883 4085293	72
Benahadux	Fuente del Chuche	El Chuche	0549022 4085339	73
Benahadux	Lavadero de Benahadux	Benahadux	0548392 4086919	77
Benahadux	Lavadero y Fuente de Las Agüillas	Las Agüillas	0549156 4084902	78
Benahadux	Molino y balsa de San Miguel	San Miguel	0548289 4087988	82
Gádor y Benahadux. Límite de	Partidor del Ruiní	El Ruiní	0547539 4088502	54

JARDINES HISTÓRICOS

La Dirección General de Bienes Culturales ha elaborado un Preinventario sobre los Jardines Históricos de Andalucía y entre los de Almería se encuentran:



MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	Nº FICHA
Benahadux	Jardín del Cortijo del Marqués de Cádimo o de San Miguel	40

INVENTARIO DE ARQUITECTURA TRADICIONAL DE ANDALUCÍA

La existencia de bienes de interés etnológico incluidos en el Inventario de Arquitectura Tradicional de Andalucía (1992-1998) pero aún sin la protección formal de la legislación de patrimonio histórico, nos lleva a proponerles que también los incluyan en los PGOUs correspondientes, en tanto en cuanto deviene la citada protección como patrimonio histórico de Andalucía.

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	LOCALIZACIÓN
Benahadux	Palomar de la Partala	La Partala
Benahadux	Acueducto de Benahadux I	La Partala
Benahadux	Bocaminas de la Partala	La Partala
Benahadux	Calera Naranjero	La Cuesta de Calera.
Benahadux	Ataríea y Balsa la Minilla del Puente	La Partala
Benahadux	Pozo de Partala	La Partala
Benahadux	Complejo Minero	La Partala
Benahadux	Balsa y Acueducto Aéreo o de Don Fernando	La Partala
Benahadux	Calera del Llano Jalvo	Llano Jalvo
Benahadux	Noria Cerro de San Miguel	Cerro Ruini
Benahadux	Calera Jalvo	Llanos del Jalvo
Benahadux	Molino del Cortijo el Prado	El Prado
Benahadux	Puente de la Partala	La Partala
Benahadux	Ladrillera Tradicional	La Partala
Benahadux	Pozo Compadral	La Partala
Benahadux	Fuente de Rambla Honda	La Partala
Benahadux	Puente sobre Camino Alhama	
Fines	Aliibe Venta Cabrera	Venta Cabrera LaCañada
Macael	Vivienda 0014	C/ Nicolás Salmerón
Macael	Vivienda 0015	C/ Velázquez, nº 6
Macael	Vivienda 0016	C/ Huertos, nº 19, 21, 23
Olula del Río	Vivienda 0008	C/ Iglesia Vieja, nº 26
Olula del Río	Vivienda 0009	Pza. de España, nº 7
Olula del Río	Vivienda 0010	Pza. de Don Pedro, nº 4
Olula del Río	Vivienda 0011	C/ Emilio Jiménez, nº 12
Pechina	Molino Alto	En la rambla San
Pechina	Cueva-Corral de Pechina	Baños de Alhamilla
Pechina	Complejo Minero el Alquife	Baños de Alhamilla
Pechina	Chimenea Moros	Llano de la Salvadora
Pechina	Balneario de Sierra Alhamilla	C/ Doctor Campello
Pechina	Acueducto Baños	Baños de Alhamilla
Pechina	Conjunto Hidráulico de Molinos	Baños de Alhamilla
Pechina	Molino Abajo	Baños de Alhamilla
Pechina	Molino Arriba	Baños de Alhamilla
Pechina	Molino Bajo	C/ Baja
Taberno	Vivienda 0004	C/ Los Teones, s/n

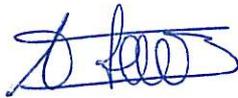
OTROS BIENES ETNOLÓGICOS

Benahadux	Cortijo del Marqués de Cádimo o de San Miguel	
Fines	Fuente El Cañal	
Fines	Fuente Vieja	
Fines	Fuente de Pepe Blesa	
Macael	Cruz, de estilo barroco	
Macael	Ayuntamiento, s. XIX	
Pechina	Ermita de San Indalecio	
Pechina	Ermita de la V. de los Dolores	
Pechina	Casa	C/ Obispo Casanova, 1
Pechina	Casa	C/ Obispo Casanova, 6
Pechina	Casa	Plaza Generalísimo, 6
Pechina	Casa	C/ Alcolea, 2 y Pl. Generalísimo
Olula del Río	Casa Historicista	Plaza España, 7

Almería, 1 de junio de 2004.

VºBº
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO HISTÓRICO.

EL ETNÓLOGO.




Fdo.: Ángeles Sáez Antequera.

Fdo.: Juan Salvador López Galán.



A.I.T., S.L.
FECHA: 06/11/2004
REGISTRO: PL/TO/CO/E-015

JUNTA DE ANDALUCIA	
Consejería de Cultura	
200470500003360	04/11/2004
Registro General	
Delegación Provincial	
Almería	

Destinatario

A. I. T.

PLAZA DE DALÍAS, S/N

EDF. LA CELULOSA II, 2ª PL.

04007 ALMERÍA

Fecha

Su referencia 3/11/2004

Nuestra referencia

DPPH/JS

Asunto

Información PGOUs

Adjunto remito la información solicitada sobre la localización y el entorno del Toro de Osborne de Benahadux y el patrimonio industrial de los Baños de Sierra Alhamilla (Pechina). Sobre el Cortijo de San Miguel de Benahadux, de gran interés patrimonial en su conjunto, puede encontrar información en el libro de Salvador Cruz y Domingo Ortiz "Cortijos, haciendas y lagares. Provincia de Almería".

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES.



Fdo.: JOSÉ ANTONIO TORRES VILA.

de las obras que, en base al apartado C, requieran autorización previa de la Consejería de Cultura, será obligatoria la presentación de Proyecto de Conservación en aquellas que afecten directamente al bien o a los elementos de interés en su entorno (total o parcialmente).

En el resto de las obras sobre el entorno, aún requiriendo autorización previa de la Consejería de Cultura, no será necesario, en principio, la presentación de Proyecto de Conservación. No obstante, la solicitud de autorización deberá acompañarse de documentación suficiente para la descripción y autorización de la actuación propuesta. En caso de considerarse insuficiente por la Consejería de Cultura o si las características de la intervención así lo aconsejaran, se podrá solicitar documentación adicional o incluso Proyecto de Conservación.

E. Medidas a adoptar para preservar el bien de acciones contaminantes y de variaciones atmosféricas.

Considerando el sistema constructivo y materiales empleados y la exposición a los agentes atmosféricos, se consideran medidas favorables para la preservación del bien aquellas tendentes a:

- Rigidizar el conjunto frente a la acción del viento. En este sentido se consideran favorables aquellas soluciones que, manteniendo ciertas tolerancias (para la absorción de dilataciones), vinculen cada una de las torres estructurales, evitándose así que sea el plano de chapa el que trabaje en este sentido, para lo cual no está adecuadamente dimensionado ni diseñado. Algunas estructuras (las de Toros de Osborne situadas en lugares muy expuestos al viento) cuentan con refuerzos adicionales muy elementales (cruces de San Andrés horizontales) que resuelven parcialmente este defecto.

- Evitar los procesos de oxidación de los elementos metálicos, manteniendo el actual régimen de reposición periódica del tratamiento superficial.

- En aquellos casos en los que la corrosión haya supuesto la pérdida de materia en tal grado que sea irrecuperable la necesaria resistencia del elemento en cuestión, se procederá a su sustitución por piezas de idéntica factura, o bien por piezas de características distintas pero que respondan a un Proyecto de Conservación aprobado por la Consejería de Cultural.

F. Técnicas de análisis que resulten adecuadas.

Se consideran válidas aquellas técnicas de análisis no destructivo destinadas al conocimiento del estado de los materiales ferruginosos, e incluso técnicas destructivas siempre que se repongan adecuadamente las muestras extraídas.

Se consideran igualmente adecuadas las técnicas de análisis de elementos de hormigón en cimentación, tanto no destructivas como de extracción de probetas.

G. Determinación de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del bien.

Dadas las características materiales del bien y los valores inherentes al mismo, los análisis de tipo destructivo serán autorizables en los términos expuestos en el punto anterior.

Por su origen publicitario y su vinculación a la imagen de marca de la firma Osborne y Cia S.A. El régimen de reproducciones estará supeditado a la legislación vigente en materia de publicidad.

Toda posible instalación de estructuras que reproduzcan exacta o básicamente el principio o la forma asociados al toro de Osborne, en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, deberá contar con la autorización expresa de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

H. Régimen de investigación aplicables al bien catalogado y a los inmuebles incluidos en el entorno.

Será el establecido en el artículo 22 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

I. Señalamiento de los inmuebles sitios en Conjuntos históricos o en el entorno de bienes catalogados a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo y retracto.

Será aplicable el derecho de tanteo y retracto en los términos establecidos en el Capítulo 4 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre los siguientes

inmuebles: Ventorrillo de Tablada, Cortijo de Tablada (Alcalá de los Gazules), Antigua estructura publicitaria con la botella de Tío Pepe (El Puerto de Santa María), Cortijo de Cahí (Albolote), Tentadero y corrales antiguos (Santa Elena), Ermita de San Marcos, y antigua cantera contigua al Toro (Lora de Estepa), y Hacienda La Carraca (Huévar). Algunas de estas construcciones podrían ser objeto de intervenciones tendentes a favorecer la conservación y difusión del bien en cuestión.

J. Cualquier otra determinación consecuencia de los deberes de conservación, mantenimiento y custodia que se considere necesario matizar o concretar.

Bajo ningún concepto, los titulares de los terrenos en los que se enclavan los Toros de Osborne en Andalucía podrán realizar acción alguna tendente al desmontaje, demolición o traslado del bien, sin la autorización previa expresa de la Consejería de Cultura

DELIMITACIÓN LITERAL DEL ENTORNO

(Ver planos de delimitación del entorno para cada toro)

TORO I

El entorno afectado por la Inscripción Específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, del Toro Osborne de Benahadux (Almería), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, incluidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del entorno», y cuya descripción literal es la siguiente:

Se inicia en la confluencia del borde norte de la carretera local Ríoja Pechina (margen izquierda) con la prolongación recta del camino 9013 que separa las parcelas 110 y 111 del polígono B-Rioja, recorriendo a continuación toda la margen izquierda de dicha carretera hacia el Este hasta su encuentro con el Camino Real de la Rambla de la Cañada de Vela. Allí, gira hacia el Sur para seguir por la margen este de dicho camino hasta el límite norte del cauce del río Andarax. Desde ese punto cruza el río en diagonal hasta el encuentro del borde sur del cauce del río Andarax con la margen este del Camino 9003, para seguir por esta margen hasta el cruce con el Camino Viejo de San Miguel. Gira en este punto hacia el Oeste para seguir dicho camino por su margen sur hasta bordear el grupo de edificaciones de la Finca El Marquestado y gira hacia el Suroeste por el mismo Camino Viejo de San Miguel para discurrir paralela a la actual carretera nacional 340 Murcia-Almería hasta su intersección con el viejo trazado de dicha carretera y la vía del ferrocarril, que sirven de delimitación de los polígonos catastrales 1, 2, 7 y 8 del término de Benahadux. Continúa por la margen este de la antigua carretera, atravesando la línea del ferrocarril Almería-Linares hasta su confluencia con el borde norte de la actual carretera nacional 340. En este punto, atraviesa perpendicularmente la carretera para seguir por la margen sur de la misma acompañándola en su curvatura hasta que intersecciona nuevamente con el eje de la línea férrea Almería-Linares. En este punto gira siguiendo el trazado de la vía férrea hacia el Oeste hasta la intersección de ésta con la prolongación del límite oeste de la parcela 6 del polígono catastral 1 para, siguiendo dicho límite hacia el Norte que separa las parcelas 1 y 2 del mismo polígono, alcanzar la margen sur del cauce del río Andarax. Desde este punto, siguiendo la diagonal que atraviesa el cauce del río hacia el norte acomete a la Rambla de la Campaña que separa las parcelas 106, 107, 108, 109 y 110 de la 112 (que queda fuera de la delimitación) girando hacia el este en su intersección con el camino 9013 para terminar cerrándose en el punto de inicio. Se indica con "C" la parcela en la que se sitúa el Toro de Osborne correspondiente.

Término municipal de Ríoja, planos catastrales de rústica

Nº Polígono	Nº Parcela	C/P/*
8	84	C
8	85	C
8	86	C
8	87a	C
8	87b	C
8	89	C
8	90	C
8	91	C
8	92	C
8	93	C
8	94	C
8	95	C
8	96	C
8	97	C
8	98	C
8	99	C
8	100	C
8	101	C
8	102	C
8	103	C
8	104	C
8	105	C
8	106	C
8	107	C
8	108	C
8	109	C
8	110	C

Término municipal de Benahadux, planos catastrales de rústica

Nº Polígono	Nº Parcela	C/P/*
1	1	C
1	6a	C
1	6b	C
1	6d	C
1	6e	C
1	6f	C
1	7	C
1	8	C
1	9	C
2	1	C
2	3	C
2	4a	C
2	4b	C
2	5a	C
2	5b	C
2	6	C
2	7	C
2	8	C
2	16	C
7	10	P
7	11	C
7	12a	C
7	12b	C

TORO II

Tomando como origen el punto más oeste de la delimitación, en el que coinciden el trazado de la carretera A-381/C-440 y el extremo de la parcela 5 del Polígono nº 28, la línea se ciñe a los límites de dicha parcela, hacia el este, hasta su confluencia con el antiguo trazado de la carretera C-440, continúa hacia el sureste siguiendo el trazado de dicha carretera hasta el punto de encuentro con la actual carretera A-381/C-440. A continuación se prolonga, ciñéndose a su trazado, en dirección este, englobando los terrenos asociados a dicha vía. En este sentido el punto más oriental se sitúa en la confluencia del límite oriental de la parcela 37, del Polígono nº 30, con el trazado de dicha carretera.



AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

Paseo de Urci, 3

04410 Benahadux (Almería).

DPPH/NS

17/09/2007

Asunto: **Delimitación yacimientos arqueológicos a introducir en el PGOU.**

Estando próxima su inscripción en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz las distintas agrupaciones de tumbas prehistóricas presentes en su término municipal, le adjuntamos CD con las delimitaciones propuestas para que se lo hagan llegar al equipo redactor del PGOU, a fin de que se incluya en el mismo.



La Jefa de Servicio de Bienes
Culturales

M^a Ángeles Sáez Antequera

Marchal de Araoz

1	545.438	4086.274 (nuevo)
2	545.475	4086.731
3	545.583	4086.426 (nuevo)
4	555.862	4086.599
5	546183	4086863
6	0546.440	4087.354

Alineación / Acueducto de La Partala

546.695	4086521
546.694	4086524
546.689	4086.528

Llano de La Partala

1	547.042	4087.004
---	---------	----------

La Partala.

1	547.236	4086.304
2	547.226	4086282

La Churruta I.

1.	547.503	4085.648
----	---------	----------

La Churruta II.

1.	547.226	4086.282
2.	547.922	4085465
3.	548.140	4085.516
4.	548.313	4085644 (posible, nuevo)
5	548.328	4085607

Necrópolis de La Partala.

1. X=547169.5923 Y=4086398.6018
2. X=547357.7891 Y=4086311.3713
3. X=547366.6943 Y=4086269.2396
4. X=547325.9270 Y=4086196.8999
5. X=547081.9135 Y=4086215.9732
6. X=547125.0663 Y=4086379.0195

Alineación de La Partala

1. X=546655.4028 Y=4086538.9306
2. X=546746.8162 Y=4086522.2255
3. X=546734.7670 Y=4086490.5677
4. X=546649.5153 Y=4086525.0841

Llanos de La Partala

1. X=547004.3306 Y=4087052.5436
2. X=547077.9669 Y=4087019.2680
3. X=547077.9669 Y=4086969.2680
4. X=547002.2267 Y=4087008.3823

Marchal de Araoz

1. X=546478.1320 Y=4087420.7991
2. X=546433.9018 Y=4087062.9766
3. X=546356.0899 Y=4086991.2614
4. X=546349.0162 Y=4086881.1633
5. X=546027.8591 Y=4086662.0893
6. X=545740.0098 Y=4086449.1207
7. X=545694.9152 Y=4086386.0178
8. X=545470.2320 Y=4086145.1024
9. X=545416.8563 Y=4086235.5758
10. X=545298.8852 Y=4086299.7480
11. X=545263.4046 Y=4086303.0375
12. X=545159.0765 Y=4086421.7559
13. X=545473.8466 Y=4086771.5755
14. X=545554.9057 Y=4086820.7999
15. X=545548.6188 Y=4086755.6565
16. X=545561.8051 Y=4086731.6222
17. X=545609.5529 Y=4086727.6383
18. X=545638.2524 Y=4086716.0088
19. X=545662.2979 Y=4086679.1820
20. X=545698.2319 Y=4086642.5970
21. X=545716.3740 Y=4086642.5970
22. X=545750.0315 Y=4086662.1013
23. X=545834.9665 Y=4086686.1357
24. X=545925.4310 Y=4086709.9456
25. X=546269.5348 Y=4087297.3287
26. X=546368.8502 Y=4087387.8468
27. X=546404.5653 Y=4087387.8468
28. X=546433.5646 Y=4087394.5593



La Churruta I

1. X=547480.4200 Y=4085748.9274
2. X=547531.5066 Y=4085713.4324
3. X=547648.0090 Y=4085590.7569
4. X=547567.6411 Y=4085529.7306
5. X=547436.8094 Y=4085643.0653
6. X=547435.5634 Y=4085697.2417

Las Churruta II

1. X=548294.3097 Y=4085662.4216
2. X=548350.4583 Y=4085659.5610
3. X=548362.2295 Y=4085623.8507
4. X=548357.0028 Y=4085578.3454
5. X=548316.4850 Y=4085505.3267
6. X=548215.6330 Y=4085459.7954
7. X=548047.5854 Y=4085417.0531
8. X=547934.6130 Y=4085376.0526
9. X=547846.7901 Y=4085458.4327
10. X=547825.3271 Y=4085506.3809
11. X=547974.8988 Y=4085528.6290
12. X=548130.7413 Y=4085574.0055
13. X=548294.0371 Y=4085635.6363

A.I.T., S. L.
FECHA: 06/02/08
R. GEN: ADO8REN/E027
R. EXP: TU04062/0008

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA	
	Consejería de Cultura	
	200870900000233	28/01/2008
Registro General Delegación Provincial		
Almería		

AIT, S.L

c/ Plaza de Dalías, s/n Edif.

Celulosa II. Segunda planta,

oficina 10

04007 ALMERÍA

DPPH/NS

12/21/2007

ASUNTO: Zona Arqueológica de El Chucho. (PGOU Benahadux).

En contestación a su escrito de fecha de entrada 04/12/2007 le remitimos copia de la declaración de BIC como zona arqueológica del yacimiento de El Chucho.

La Jefa de Servicio de Bienes
Culturales



Mª Ángeles Sáez Antequera

RESOLUCION de 31 de marzo de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento del Auto de fecha 26 de marzo de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada -Sección 1.ª, 1-, dictada en la ejecutoria 78/98, que trae causa del recurso contencioso-administrativo núm. 1572/91.

En la ejecutoria 78/98, que trae causa del recurso contencioso-administrativo núm. 1572/91, interpuesto contra la Resolución de 19 de septiembre de 1991, de esta Dirección Gerencia, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 24 de mayo de 1991 por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar en el Grupo de Gestión de Función Administrativa del Estatuto de Personal No Sanitario, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada -Sección 1.ª, 1- ha dictado Auto de fecha 26 de marzo de 1999, cuya Parte Dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda:

1.º Desestimar el incidente de inejecución de la Sentencia núm. 1572/91, promovido por la Procuradora doña Nieves Echeverría Giménez.

2.º Declarar correctamente ejecutada la referida Sentencia, en lo que se refiere a los apartados 1 y 2 de la Resolución de 18 de enero de 1999.

3.º Anular los restantes apartados de la Resolución mencionada, por ser constitutivos de una extralimitación de los pronunciamientos de la Sentencia que se ejecuta.

4.º Ordenar, en consecuencia, a la Administración demandada que adopte las medidas oportunas para dejar inmediatamente sin efecto las convocatorias que haya podido efectuar al amparo de los apartados 3 y siguientes de la ya citada Resolución de 18 de enero de 1999.

Así lo acordaron y mandaron los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, componentes del Tribunal, doy fe».

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio, esta Dirección Gerencia, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Ley 8/1986 de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y Decreto 317/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Llevar a puro y debido efecto el Auto de fecha 26 de marzo de 1999 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en consecuencia:

1.º Quedan anulados los apartados 3, 4 y 5 de la Resolución de 18 de enero de 1999.

2.º Queda anulada la Resolución 20/1999, de 15 de marzo, por la que se publica la lista de convocados a la realización del tercer ejercicio de las pruebas selectivas para ingresar en el Grupo de Gestión de Función Administrativa, Opciones Administración General e Informática, del Servicio Andaluz de Salud, así como lugar, fecha y hora de realización del dicho ejercicio, previsto para el día 10 de abril.

Sevilla, 31 de marzo de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 22/1999, de 16 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento denominado El Chucho en el término municipal de Benahadux, en Almería.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, el titular de la Consejería de Cultura, el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. Las tres áreas que pueden distinguirse en esta Zona Arqueológica: La que fue objeto de excavación y que tradicionalmente se ha conocido como yacimiento de El Chucho; el Cerro del Paredón y el de Las Agüicas, presentan una ocupación que va desde la Edad del Cobre hasta el período tardorromano. Fruto de esta larga ocupación prehistórica e histórica de la zona, ésta presenta una gran variedad y riqueza de estructuras y materiales arqueológicos.

A pesar de haber sufrido daños por desmonte y por las obras del ferrocarril, en su mayor parte se encuentra casi intacto, ofreciendo unas posibilidades inestimables para la investigación. Debe tenerse en cuenta que éste es uno de los pocos yacimientos de época ibérica plena que se conocen en las zonas próximas a la costa de Almería, identificándose el mismo con la ceca ibérica de Urkesken y con la ciudad ibero-romana de Urci, citada en las fuentes clásicas.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 8 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento El Chucho, Benahadux, Almería, siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero). En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emitió informe favorable a la declaración, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería el 6 de mayo de 1998.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados y otras Administraciones afectadas.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomen-

lo del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de febrero de 1999.

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «El Chucho», en el término municipal de Benahadux (Almería).

Segundo. La Zona Arqueológica de El Chucho se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma, conforme se publica como Anexo al presente Decreto.

Tercero. La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que igualmente se publican como Anexo al presente Decreto.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de éste, previa comunicación al órgano que dictó este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 8 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO

DELIMITACIÓN

a: 548.809 - 4.085.774
b: 549.008 - 4.085.553
c: 548.963 - 4.085.480
d: 548.985 - 4.085.393
e: 549.044 - 4.085.263
f: 549.040 - 4.085.048
g: 549.107 - 4.085.077
h: 549.127 - 4.085.019
i: 549.239 - 4.084.965
j: 549.228 - 4.084.924
k: 549.194 - 4.084.918
l: 548.966 - 4.085.018
m: 548.900 - 4.085.150
n: 548.781 - 4.085.119
o: 548.734 - 4.085.167
p: 548.775 - 4.085.215
q: 548.692 - 4.085.245
r: 548.820 - 4.085.443
s: 548.703 - 4.085.516
t: 548.677 - 4.085.572
u: 548.715 - 4.085.601
v: 548.705 - 4.085.715

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona Arqueológica son las siguientes:

n-b: m
b-c: 86 m
c-d: 89 m
d-e: 143 m
e-f: 214 m
f-g: 73 m
g-h: 60 m
h-i: 121 m
i-j: 44 m
j-k: 35 m
k-l: 243 m
l-m: 148 m
m-n: 121 m
n-o: 67 m
o-p: 65 m
p-q: 90 m
q-r: 237 m
r-s: 139 m
s-t: 61 m
t-u: 48 m
u-v: 112 m
v-a: 120 m

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de El Chucho se encuentran en los polígonos catastrales nº 4 y 5 del término municipal de Benahadux, correspondientes al plano parcelario de 1932 del catastro de rústica, con las revisiones efectuadas hasta la fecha. Estas parcelas son las siguientes:

Polígono nº 4:

- Afectadas totalmente, parcelas 8 a 20, ambas inclusive
- Afectadas parcialmente, parcelas nº 99, 160 y 101

Polígono nº 5:

- Afectadas totalmente, parcela nº 16
- Afectadas parcialmente, parcelas 4, 12, 13, 17, 19, 20, 21 y 58.

Una parte del área delimitada situada al nordeste se encuentra en zona urbana y, de acuerdo al plano parcelario del área urbana de Benahadux de 1990, afecta a las siguientes unidades urbanas del núcleo de El Chucho:

Afectadas totalmente. Unidades urbanas nº ..

- 8956901. Solar
- 8956902. Solar y casa

Afectadas parcialmente. Unidades urbanas nº ..

- 8956903. Casa-cueva
- 8956918. Casa-cueva
- 8956924. Casa y solar (afectado sólo el solar)
- 8956929. Casa y solar (afectado sólo el solar)
- 8956936. Casa y solar (afectado sólo el solar)

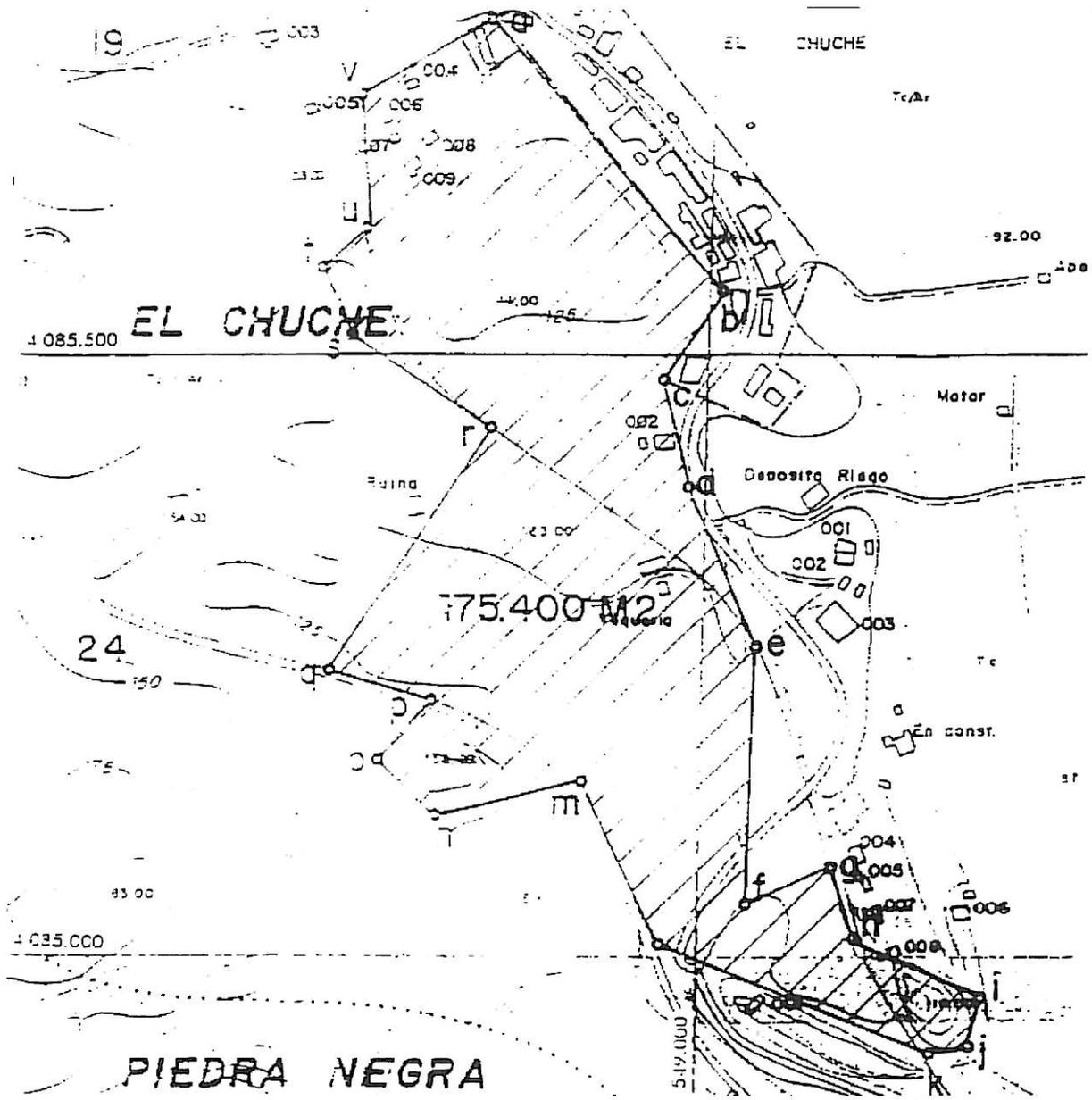
La Zona Arqueológica tiene una superficie total de 175.400 m².

DESCRIPCIÓN

La Zona Arqueológica de El Chucho se localiza al Oeste del núcleo de mismo nombre, en el Término Municipal de Benahadux, entre la C.N. 340 y la carretera de desvía dicho municipio. Esta Zona Arqueológica comprende el cerro de El Paredón, el cerro de Las Aguietas y un sector intermedio entre ambos. En este último se desarrollaron excavaciones a finales de los años 70, en las que aparecieron numerosos muros de estructuras de habitación y un repertorio rico y variado de materiales, esencialmente cerámicos, destacando entre ellos los ibéricos y las importaciones mediterráneas. La secuencia cultural documentada va desde la Edad del Cobre al período tardoromano.

El asentamiento situado en el cerro del Paredón fue un importante centro romano, a juzgar por el tamaño del hábitat y su estratégica localización dominando la vega del río Andarax. Este debe identificarse con la ciudad de Urci, citada en las fuentes Clásicas. Hasta la ciudad llegaba una conducción hidráulica de varios kilómetros, conservándose algunas de sus tramos, el más próximo al cerro ha sido incluido en la zona objeto de protección.

En el cerro de Las Aguietas se realizaron también algunos cortes durante las excavaciones de los años 70, descubriéndose varias tumbas y restos de otras estructuras constructivas."



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL	
DENOMINACION DEL B.I.C.: EL CHUCHE	
CATEGORIA: CODIGO IDENT B.I.C.	
<input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA:	ALMERIA
MUNICIPIO:	BENAHADUX
DIRECCION:	
PLANO Nº	TITULO. DELIMITACION DEL BIEN
1	CARTOGRAFIA BASE: (Organismo, título del plano y fecha) CENTRO Y GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA PLANO GENERAL T.M. BENAHADUX
Escala 1/5000	